

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Otras cuestiones

RESCATE DE MONOS DEPENDIENTES DE LAS ZONAS ASOLADAS POR LA GUERRA

El presente documento ha sido presentado por Kenya.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría conoce un pequeño número de incidentes sucedidos en los últimos años en los que organizaciones no gubernamentales y particulares han tropezado con dificultades para obtener permisos de exportación de las Autoridades Administrativas de la CITES en Estados afectados por disturbios civiles, inestabilidad política y conflicto armado, o no han podido obtenerlos. En muchos de esos casos, las personas trataban de dejar el país con sus propios animales o deseaban exportar animales que se encontraban en cautividad por razones humanitarias o que se habían confiscado a personas que los poseían de forma ilícita. Cuando los países de destino estaban dispuestos a autorizar las importaciones, resultaba frustrante que los movimientos no pudieran realizarse con arreglo a las disposiciones de la Convención.
- B. Así pues, la Secretaría opina que las preocupaciones que se plantean en el RECONOCIENDO del preámbulo del proyecto de resolución son válidas. Sin embargo, opina que esas preocupaciones no se limitan a los ejemplares de las especies de monos, sino que se pueden aplicar igualmente a una gama de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. La Secretaría opina que no sería práctico establecer o poner en práctica un sistema como el propuesto por Kenya, por las siguientes razones:
1. El concepto que se propone es contrario a la Convención y, de aplicarse, privaría al Estado de exportación de la autoridad de adoptar las decisiones pertinentes y eliminaría el requisito de la expedición de un permiso de exportación por el Estado de exportación. La Secretaría opina que esa modificación sólo podría realizarse mediante una enmienda de la Convención.
 2. La Secretaría percibe dificultades considerables en la definición, y posterior determinación, de lo que podría denominarse una "zona de guerra". Como se ha señalado anteriormente, la experiencia de la Secretaría es que los casos anteriores en los que han surgido dificultades para la emisión de permisos han sucedido a menudo en zonas de disturbios civiles o inestabilidad política, pero no en un grado que justificase la descripción de "guerra".
 3. Es probable que se encuentren las mismas dificultades al definir, y determinar, el término "normalidad" en la acepción en que se utiliza en el párrafo c) del proyecto de resolución.
- C. La Secretaría señala que en situaciones en que un Estado haya determinado por sí mismo que, debido a circunstancias extraordinarias, no puede cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención, o tiene dificultades para cumplirlas, podría designar a otro órgano como Autoridad Administrativa de ese Estado.

En opinión de la Secretaría, es importante reconocer esa opción como forma de responder a situaciones de emergencia, mientras se mantiene el importante principio de la soberanía. La designación temporal de una Autoridad Administrativa alternativa podría ofrecer también un grado de administración independiente y objetiva de la CITES, que podría ser difícil de lograr durante un período de disturbios o inestabilidad.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Rescate de monos dependientes de las zonas assoladas por la guerra

RECONOCIENDO que todos los grandes simios no humanos están incluidos en el Apéndice I de la CITES;

CONSCIENTE de que los grandes simios están protegidos por la ley en todos los países en que se encuentran en la naturaleza;

PREOCUPADA porque los grandes simios están amenazados por la caza furtiva para el comercio de carne de animales silvestres y el comercio de ejemplares jóvenes vivos;

ACOGIENDO CON AGRADO el Proyecto de Apoyo a los Grandes Simios del PNUMA y la UNESCO, iniciado en septiembre de 2001, mediante el que se trata de elaborar una estrategia mundial para poner fin al alarmante descenso de las poblaciones de grandes simios, y facilitar la colaboración entre los gobiernos de los Estados del área de distribución, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado en el logro de ese objetivo;

OBSERVANDO que los grandes simios tienen en común con los seres humanos más del 96% de su ADN;

CONSIDERANDO que los resultados de decenios de investigación sobre los grandes simios, tanto en cautividad como en la naturaleza, demuestran que son seres inteligentes con capacidad para ser conscientes de sí mismos y para experimentar una gama de emociones que van desde el miedo y la ira hasta la alegría y el cariño;

TOMANDO NOTA de que en la legislación de Nueva Zelanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reconoce lo anterior y se otorga a los grandes simios una condición moral especial en la ley para protegerlos de los abusos;

PREOCUPADA porque los cazadores furtivos dejan huérfanos a los jóvenes simios que pueden entrar en el comercio ilícito de animales de compañía o ser confiscados y cuidados en santuarios para animales u orfanatos para simios donde dependen, total o parcialmente, del hombre para su subsistencia;

TOMANDO NOTA del carácter cada vez más profesional de las actividades de rescate, cuidado y rehabilitación de los simios, como se demuestra por la formación de la Alianza Panafricana de Santuarios y los recientes cursillos prácticos sobre la rehabilitación del orangután organizados por el Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación de la UICN;

RECONOCIENDO que, en la confusión ocasionada por la guerra, la vida de esos simios cautivos o semicautivos puede peligrar por la falta de alimentos, agua o tratamiento médico, pero que los intentos de rescate pueden fracasar debido a la imposibilidad de obtener permisos de exportación de la CITES por la perturbación de la infraestructura gubernamental o la destrucción de las oficinas;

CONVENCIDA de que los grandes simios rescatados pueden, en determinadas circunstancias, contribuir a la supervivencia de su especie en la naturaleza;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ENCARGA a la Secretaría que establezca un sistema que permita, en cada caso por separado y por escrito, la exportación de ejemplares vivos de grandes simios a un Estado Parte en la Convención que desee importar grandes simios rescatados de una muerte probable en una zona de guerra, sin la expedición previa de un permiso de exportación requerida en virtud del párrafo 2 del Artículo III de la Convención, siempre que:

- a) el espécimen se encuentre ya en cautividad o en un santuario semisilvestre donde sea necesaria la prestación de atención por el hombre;
- b) sea poco probable que el espécimen sobreviva si no se traslada a un lugar seguro y no haya un refugio de esas características en el país en el que se encuentra;
- c) se entienda que la exportación es una medida temporal destinada a salvar la vida del animal y que, cuando vuelva la normalidad al Estado de exportación, el simio será repatriado si el Estado de exportación puede garantizar su seguridad y bienestar a largo plazo, y a menos que los Estados de exportación e importación lleguen a otro acuerdo en beneficio del espécimen en cuestión y de la especie, con sujeción a las condiciones que se establecen en el párrafo d) supra;
- d) la exportación sea por completo de carácter no comercial y la realice personal competente bajo la dirección de las Autoridades Científica y Administrativa de la CITES del Estado de importación en el marco del sistema establecido por la Secretaría y de una forma que garantice la seguridad y el bienestar del ejemplar en el santuario más próximo disponible que cuente con la aprobación gubernamental y una buena reputación profesional; y
- e) el Estado de importación cumpla los requisitos establecidos en el párrafo 3 del Artículo III de la Convención.